



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



**AUTO No 100 del
26 de Noviembre del 2020**

“Por medio del cual se corrige el auto No 082 del 25 de septiembre del año 2020, en el cual se efectúa la liquidación y cobro de la Autorización para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en zonas urbanas y rurales de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Codazzi, La Jagua de ibirico, curumani, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Chimichagua, El Paso, Cimichagua, Astrea, Bosconia, El Copey, y Pueblo Bello – Cesar, y donde debe cancelar **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**, con identificación tributaria N° 802.007.670-6 por concepto de intervención forestal los periodos correspondientes del 24 de agosto del 2016 al 23 de agosto 2017 y del 24 de agosto 2019 al 23 de agosto del 2020, derivado de la Resolución N° 109 del 05 de Agosto de 2015, emanada de la Sub Área de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, modificada por la Resolución No 0099 del 04 de marzo del 2020 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO:

Que, este despacho reconoce haber incurrido en equivocación de forma, al incluir en los considerandos a los periodos a cancelar comprendidos entre el 24 de agosto del 2017 al 23 de agosto 2018 y del 24 de agosto 2018 al 23 de agosto del 2019, periodos que ya habían sido cancelados derivado de la Resolución N° 109 del 05 de Agosto de 2015, emanada de la Sub Área de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Por lo tanto solo están por cancelar los periodos comprendidos entre el 24 de agosto del 2016 al 23 de agosto 2017 y del 24 de agosto 2019 al 23 de agosto del 2020.

Que la Ley 633 de 2000 establece en su Artículo 96 que las Autoridades Ambientales cobraran los servicios de Evaluación y de Seguimiento Ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecido en la Ley y los reglamentos. La Resolución N° 0033 del 24 de Marzo de 2000, emanada por la Dirección General de CORPOCESAR, establece las disposiciones en materia forestal en desarrollo del decreto 1791 de 1996.

Por ello y teniendo en cuenta que mediante la Resolución 109 del 05 de Agosto del 2015, emanada de la Coordinación de Sub – Area de Recursos Naturales de Corpocesar, se autorizó a la “**ELECTRICARIBE S.A ESP**”, con identificación tributaria N° 802.007.670-6, intervención forestal sobre arboles aislados en zonas urbanas y rurales de los Municipios de Valledupar Manaure, La Paz, San Diego, Codazzi, La Jagua de ibirico, curumani, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Chimichagua, El Paso, Cimichagua, Astrea, Bosconia, El Copey, y Pueblo Bello – Cesar, estableciéndose la obligación de cancelar tasa de aprovechamiento forestal, procederá el despacho a liquidar el valor de dicho servicio

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía la Paz Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

“Por medio del cual se corrige el auto No 082 del 25 de septiembre del año 2020, en el cual se efectúa la liquidación y cobro de la Autorización para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en zonas urbanas y rurales de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Codazzi, La Jagua de Ibirico, Curumani, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Chimichagua, El Paso, Cimichagua, Astrea, Bosconia, El Copey, y Pueblo Bello – Cesar, y donde debe cancelar ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, con identificación tributaria N° 802.007.670-6 por concepto de intervención forestal los periodos correspondiente del 24 de agosto del 2016 al 23 de agosto 2017 y del 24 de agosto 2019 al 23 de agosto del 2020, derivado de la Resolución N° 109 del 05 de Agosto de 2015, emanada de la Sub Área de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.----- 2

correspondiente a los periodos comprendidos del 24 de agosto del 2016 al 23 de agosto 2017 y del 24 de agosto 2019 al 24 de agosto del 2020, derivado de la Resolución N° 109 del 05 de Agosto de 2015, emanada de la Sub Área de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.

Que para la fijación del valor a cobrar se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución de COPROCESAR N° 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el diario oficial N° 43.972 del 14 de Abril del año en cita y teniendo como base de liquidación el nuevo salario mínimo mensual vigente para el presente año, según decreto presidencial N° 2738 del 28 de Diciembre de 2012, por medio del cual se fija el procedimiento de cobro por aprovechamiento forestal.

Teniendo en cuenta lo estipulado en los Artículo 1 y 2, se cancelará la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 135.590.075,00)** equivalentes a (5650, 38 m³) de madera en bruto, de acuerdo a la Resolución N° 033 del 24 de marzo del 2000 emanada de la Dirección de Corpocesar, o aquella que la modifique, sustituya o adicione. Anualmente hasta el año quinto deberá cancelarse el valor anteriormente estipulado.

Por mandato de los numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar en los términos señalados en la parte motiva de este proveído, la liquidación del valor por tasa de aprovechamiento forestal, que debe cancelar **ELECTRICARIBE S.A. ESP, con identificación tributaria N° 802.007.670-6**, correspondiente a los periodos comprendidos del 24 de agosto del 2016 al 23 de agosto 2017 y del 24 de agosto 2019 al 23 de agosto del 2020, derivado de la Resolución N° 109 del 05 de Agosto de 2015, emanada de la Sub Área de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a **ELECTRICARIBE S.A. ESP con identificación tributaria N° 802.007.670-6**, la obligación de cancelar a favor de CORPOCESAR en la cuenta corriente N° 938009743 del BBVA o a la cuenta N° 523729954-05 de

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía la Paz Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

“Por medio del cual se corrige el auto No 082 del 25 de septiembre del año 2020, en el cual se efectúa la liquidación y cobro de la Autorización para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en zonas urbanas y rurales de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Codazzi, La Jagua de Ibirico, Curumani, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Chimichagua, El Paso, Cimichagua, Astrea, Bosconia, El Copey, y Pueblo Bello – Cesar, y donde debe cancelar ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, con identificación tributaria N° 802.007.670-6 por concepto de intervención forestal los periodos correspondiente del 24 de agosto del 2016 al 23 de agosto 2017 y del 24 de agosto 2019 al 23 de agosto del 2020, derivado de la Resolución N° 109 del 05 de Agosto de 2015, emanada de la Sub Área de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.----- 3

BANCOLOMBIA, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal anteriormente liquidado, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 271.180.150,00)** dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

PARRAGRAFO: Dentro del día hábil siguiente a la cancelación, el usuario deberá a llegar a este despacho, dos copias correspondientes al pago efectuado o dos copias del comprobante de la transacción, indicando el número de auto, dependencia que lo genere y número del expediente. Lo anterior para su inserción en el expediente y tramite respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a **ELECTRICARIBE S.A. ESP, con identificación tributaria N° 802.007.670-6**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto procede el Recurso de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante la subdirección General del Área de Gestión Ambiental (directamente o como subsidiario del recurso de Reposición), por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

Dado en Valledupar a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FEDOR IVAN SOTO GARCIA

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

Expediente: CG-RNEEAP-Año-2015:
Proyecto: ANA JULIA OTALORA CASTAÑEDA / Judicante.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía la Paz Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181